



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAYELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 343 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 NOV 2013.

VISTO: El Informe N° 127-2013/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT con Proveído N° 760346, el Informe N° 146-2013/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT/GLJ, la Opinión Legal N° 300-2013-GOB.RE.HVCA/ORAJ-gsc, el Informe Técnico N° 020-2013-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPyAT/GLJ y el Oficio N° 014-2013/CPC/ANGARAES/HVCA, sobre categorización de centros poblados; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal k) del Artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias exclusivas, de acuerdo al artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, entre otras, organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia;

Que, mediante Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial, competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 27795, los Gobiernos Regionales son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, para lo cual a través de sus Áreas Técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM – Reglamento de la Ley N° 27795, establece que son acciones técnicas de demarcación territorial las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones y centros poblados; así como, la categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre definidas como acciones de normalización; asimismo, de acuerdo al Artículo 8°, los Gobiernos Regionales tienen competencia para aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción;

Que, en dicho contexto normativo, mediante Oficio N° 014-2013/CPC/ANGARAES/HVCA, de fecha 18 de junio del 2013, las autoridades de la Comunidad Campesina de Carhuapata - Lircay, han efectuado su petitorio para la categorización de los Centros Poblados de Alto Común Cancha, Pampahuasi, Occopampa, Pampa del Carmen, Allpachaca, Rupacc, Cieneguilla, Checcherumi, Huayllapata, Tucsipampa, Pampacancha y Carhuapata, del distrito de Lircay, de la provincia de Angaraes, acompañando la documentación sustentatoria señalada por Ley, para su revisión, evaluación y aprobación correspondiente;

Que, estando a la petición formulada, la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Acondicionamiento Territorial -Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 343-2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 NOV 2013

Huancavelica-, previa verificación y evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 9°, 24° y 36° del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, a través del Informe Técnico N° 020-2013-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPyAT/GLJ emitido por la Ing. Geógrafa Guadalupe Laos Jaramillo, informa que se ha realizado la visita de campo recogiendo información socioeconómica, infraestructura, equipamiento urbano, jurisdiccional, etc., verificando que los referidos Centros Poblados se encuentran ubicados geográficamente en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, en el hemisferio Sur esferoide internacional, zona 18 S, Datum Geodésico WGS 84 UTM; así tenemos que: el Centro Poblado de Alto Común Cancha se encuentra entre las coordenadas 514 568 m Este y 8 553 308 m Norte; el Centro Poblado de Pampahuasi se encuentra entre las coordenadas 517 418 m Este y 8 554 517 m Norte; el Centro Poblado de Occopampa se encuentra entre las coordenadas 517 638 m Este y 8 554 502 m Norte; el Centro Poblado de Pampa del Carmen se encuentra entre las coordenadas 518 890 m Este y 8 556 337 m Norte; el Centro Poblado de Allpachaca se encuentra entre las coordenadas 520 445 m Este y 8 557 808 m Norte; el Centro Poblado de Rupacc se encuentra entre las coordenadas 523 372 m Este y 8 557 332 m Norte; el Centro Poblado de Cieneguilla se encuentra entre las coordenadas 523 076 m Este y 8 558 551 m Norte, el Centro Poblado de Checcherumi se encuentra entre las coordenadas 523 372 m Este y 8 557 332 m Norte, el Centro Poblado de Huayllapata se encuentra entre las coordenadas 523 328 m Este y 8 560 576 m Norte, el Centro Poblado de Tucsipampa se encuentra entre las coordenadas 523 002 m Este y 8 562 781 m Norte, el Centro Poblado de Pampacancha se encuentra entre las coordenadas 522 103 m Este y 8 562 126 m Norte y el Centro Poblado de Carhuapata se encuentra entre las coordenadas 522 491 m Este y 8 560 462 m Norte, todas tomadas en la plaza principal; asimismo, de acuerdo al trabajo de campo efectuado, éstos cuentan con los servicios de educación básica, salud, equipamiento urbano e infraestructura, así como existe vías de comunicación que permite la conexión con los demás centros poblados y su capital distrital;

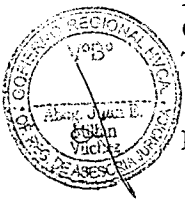
Que, siendo así, recomienda que los Centros Poblados de: **Alto Común Cancha, Pampahuasi, Occopampa, Pampa del Carmen, Allpachaca, Rupacc, Cieneguilla, Checcherumi, Huayllapata, Tucsipampa y Pampacancha**, deben ser categorizados como **Caserío**, siendo sus códigos de ubigeo los siguientes: HCA/CCP-CC.PP. ALTO COMÚN CANCHA/080301/11; HCA/CCP-CC.PP. PAMPAHUASI/080301/03; HCA/CCP-CC.PP. OCCOPAMPA/080301/04; HCA/CCP-CC.PP. PAMPA DEL CARMEN/080301/06; HCA/CCP-CC.PP. ALLPACHACA/080301/07; HCA/CCP-CC.PP. RUPACC/080301/08; HCA/CCP-CC.PP. CIENEGUILLA/080301/05; HCA/CCP-CC.PP. CHECCHERUMI/080301/12; HCA/CCP-CC.PP. HUAYLLAPATA/080301/10; HCA/CCP-CC.PP. TUCSIPAMPA/080301/02; y HCA/CCP-CC.PP. PAMPACANCHA/080301/09, respectivamente;

Que, igualmente, el Centro Poblado de **Carhuapata** debe ser categorizado como **Pueblo**, siendo su código de ubigeo el siguiente: HCA/CCP-CC.PP. CARHUAPATA/080301/01;

Que, estando al Informe Técnico, acompañado de los expedientes respectivos, con la opinión legal favorable de la procedencia para la categorización de los centros poblados señalados, corresponde la emisión de la presente Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 343-2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 NOV 2013

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 27795;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** la Categorización a CASERIO del Centro Poblado de **ALTO COMÚN CANCHA** con número de Registro HCA/CCP-CC.PP. **ALTO COMÚN CANCHA/080301/11**, perteneciente al distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, al mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERIO ALTO COMÚN CANCHA**.

**ARTICULO 2°.- APROBAR** la Categorización a CASERIO del Centro Poblado de **PAMPAHUASI** con número de Registro HCA/CCP-CC.PP. **PAMPAHUASI/080301/03**, perteneciente al distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, al mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERIO PAMPAHUASI**.

**ARTICULO 3°.- APROBAR** la Categorización a CASERIO del Centro Poblado de **OCCOPAMPA** con número de Registro HCA/CCP-CC.PP. **OCCOPAMPA/080301/04**, perteneciente al distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, al mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERIO OCCOPAMPA**.

**ARTICULO 4°.- APROBAR** la Categorización a CASERIO del Centro Poblado de **PAMPA DEL CARMEN** con número de Registro HCA/CCP-CC.PP. **PAMPA DEL CARMEN/080301/06**, perteneciente al distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, al mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERIO PAMPA DEL CARMEN**.

**ARTICULO 5°.- APROBAR** la Categorización a CASERIO del Centro Poblado de **ALLPACHACA** con número de Registro HCA/CCP-CC.PP. **ALLPACHACA/080301/07**, perteneciente al distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, al mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERIO ALLPACHACA**.

**ARTICULO 6°.- APROBAR** la Categorización a CASERIO del Centro Poblado de **RUPACC** con número de Registro HCA/CCP-CC.PP. **RUPACC/080301/08**, perteneciente al distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, al mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERIO RUPACC**.

**ARTICULO 7°.- APROBAR** la Categorización a CASERIO del Centro Poblado de **CIENEGUILLA** con número de Registro HCA/CCP-CC.PP. **CIENEGUILLA/080301/05**, perteneciente al distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, al mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERIO CIENEGUILLA**.

**ARTICULO 8°.- APROBAR** la Categorización a CASERIO del Centro Poblado de **CHECCHERUMI** con número de Registro HCA/CCP-CC.PP. **CHECCHERUMI/080301/12**, perteneciente al distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, al mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERIO CHECCHERUMI**.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 343-2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 NOV 2013

**ARTICULO 9°.- APROBAR** la Categorización a CASERIO del Centro Poblado de HUAYLLAPATA con número de Registro HCA/CCP-CC.PP. HUAYLLAPATA/080301/10, perteneciente al distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, al mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará CASERIO HUAYLLAPATA.

**ARTICULO 10°.- APROBAR** la Categorización a CASERIO del Centro Poblado de TUCSIPAMPA con número de Registro HCA/CCP-CC.PP. TUCSIPAMPA/080301/02, perteneciente al distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, al mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará CASERIO TUCSIPAMPA.

**ARTICULO 11°.- APROBAR** la Categorización a CASERIO del Centro Poblado de PAMPACANCHA con número de Registro HCA/CCP-CC.PP. PAMPACANCHA/080301/09, perteneciente al distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, al mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará CASERIO PAMPACANCHA.

**ARTICULO 12°.- APROBAR** la Categorización a PUEBLO del Centro Poblado de CARHUAPATA con número de Registro HCA/CCP-CC.PP. CARHUAPATA/080301/01, perteneciente al distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, al mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará PUEBLO CARHUAPATA.

**ARTICULO 13°.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, la inscripción de los CASERIOS: ALTO COMÚN CANCHA, PAMPAHUASI, OCCOPAMPA, PAMPA DEL CARMEN, ALLPACHACA, RUPACC, CIENEGUILLA, CHECCHERUMI, HUAYLLAPATA, TUCSIPAMPA y PAMPACANCHA, así como del PUEBLO CARHUAPATA, en el Padrón y en el Archivo correspondientes.

**ARTICULO 14°.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su registro en el Archivo Nacional y asimismo al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para ser considerado en el directorio de centros poblados y sus fines censales.

**ARTICULO 15°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a la Municipalidad Provincial de Angaraes, Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Acondicionamiento Territorial e interesados, para los fines pertinentes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

FHCHC/cgme



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
MACISTE A. DIAZ ABAD  
Presidente Regional

